

1
2
3
4
5
6
7
8
9
0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
0
1
2
3
4
5
6
7
8

OTORGA:

CUANTIA: 4.000,00 USD

DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy martes primero de octubre de dos mil trece, ante mí, doctor SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen: la señora Monica del Carmen Arellano Montero y Hernán Leonardo Arellano Proaño, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, hábiles en derecho, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe; y, dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente: Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de constitución de una compañía anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 presente escritura los señores ² Mónica del Carmen Arellano Montero
2 por sus propios y personales derechos y el señor ³ Hernán Leonardo
3 Arellano Proaño por sus propios y personales derechos. Los
4 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
5 casados, mayores de edad, hábiles en derecho, domiciliados en esta
6 ciudad de Quito D.M. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Por medio
7 del presente instrumento público, los comparecientes manifiestan su
8 voluntad de fundar la compañía anónima denominada
9 **COMERCIALEG S.A. TERCERA.- ESTATUTOS:** La compañía
10 que se forma por medio del presente instrumento, se regirá bajo la
11 Ley de Compañías y los siguientes estatutos: "ESTATUTO
12 SOCIAL DE LA COMPAÑÍA COMERCIALEG S.A. CAPÍTULO
13 PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO,
14 OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO
15 PRIMERO: DEL NOMBRE.- Con el presente Estatuto se constituye
16 la Sociedad Anónima "COMERCIALEG S.A." ARTÍCULO
17 SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-
18 COMERCIALEG S.A. se constituye en el Ecuador con domicilio
19 principal en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer
20 sucursales y agencias en cualquier lugar del territorio nacional o del
21 extranjero. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.- El objeto social de
22 la compañía es: a) la comercialización de verduras, frutas,
23 hortalizas, plantas, semillas y hierbas así como otros alimentos de
24 consumo humano y animal; b) la importación, exportación y
25 comercialización de plásticos terminados o semi-terminados, cajas
26 de todo tipo, maderas, empaques, muebles, instrumentos y
27 herramientas. La compañía en el cumplimiento de su objeto social
28 podrá ejercer representaciones de compañías extranjeras o

1 nacionales cuyo giro ordinario de negocio se relacione con la
2 actividad que la Compañía desarrolle. Así mismo, para el
3 cumplimiento de su objeto social la compañía podrá intervenir como
4 socia o accionista en la formación de toda clase de compañías
5 nacionales o extranjeras, aportar capital, comprar acciones o
6 participaciones sociales de cualquier tipo para si misma; importar,
7 exportar, comercializar y en general comerciar con todo y cualquier
8 tipo de bienes y servicios, siempre que no se requiera una condición
9 legal especial para ello, con la que la compañía no hubiere
10 cumplido. ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.- La duración de la
11 Sociedad será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción
12 del Contrato constitutivo en el Registro Mercantil del domicilio de
13 la compañía; sin embargo, la Junta General podrá prorrogar este
14 plazo antes de su vencimiento. La Sociedad podrá disolverse y
15 liquidarse antes de dicho plazo, por decisión tomada por la Junta
16 General, de conformidad con el presente Estatuto, o por las demás
17 causales determinadas en la Ley de Compañías. CAPÍTULO
18 SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- ARTÍCULO
19 QUINTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO, Y SUSCRITO.- El
20 capital autorizado de la Compañía es de OCHO MIL DÓLARES
21 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 8.000,00). El
22 capital social suscrito de la compañía es de CUATRO MIL
23 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$
24 4.000,00), dividido en CUATRO MIL acciones ordinarias y
25 nominativas, con un valor nominal de UN dólar(es) de los Estados
26 Unidos de América (US\$ 1,00) cada una. ARTÍCULO SEXTO: DE
27 LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones que se emitan se
28 extenderán en libros talonarios correlativamente enumerados.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente
2 talonario. Los títulos de las acciones deberán ser suscritos por el
3 Gerente General de la Compañía. ARTÍCULO SÉPTIMO:
4 PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- Se considera como dueño de
5 las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de
6 Acciones y Accionistas. ARTÍCULO OCTAVO:
7 TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones
8 se transferirá mediante nota de cesión, que deberá hacerse en el
9 título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por
10 quien la transfiere. La transferencia no surtirá efecto sino desde la
11 fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.
12 ARTÍCULO NOVENO: LIBRO DE ACCIONES Y
13 ACCIONISTAS.- La Sociedad llevará el Libro de Acciones y
14 Accionistas en el que se inscribirán los nombres de los propietarios
15 de las acciones, el número de acciones de cada propietario, la fecha
16 de adquisición o suscripción según corresponda, la constitución de
17 derechos reales, si los hubiere, y las modificaciones que ocurran
18 respecto al derecho de las acciones. ARTÍCULO DÉCIMO:
19 REPRESENTACIÓN, DERECHO A VOTO Y
20 RESPONSABILIDAD.- Cada accionista podrá ser representado en
21 la Junta General de Accionistas por apoderado constituido mediante
22 poder notarial general o especial, suficiente para el efecto, o en
23 virtud de carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía,
24 expedida con sujeción a la Ley y las reglamentaciones de la
25 Superintendencia de Compañías. Cada accionista puede hacerse
26 representar solo por un mandatario en cada sesión de la Junta
27 General de Accionistas, cualquiera que fuere el número de acciones
28 que posea. Así mismo, el mandatario no podrá votar en

1 representación de una o más acciones de su mandante en un sentido
2 y de otra u otras acciones del mismo, en sentido distinto; pero la
3 persona que sea mandataria de varios accionistas podrá votar
4 distintamente en representación de cada uno de sus mandantes.
5 CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO
6 DÉCIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta
7 General es el organismo máximo de la Sociedad y tendrá todos los
8 deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Se
9 compone de los accionistas o sus representantes o mandatarios,
10 reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley y el
11 presente Estatuto exige. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE
12 LAS CONVOCATORIAS Y QUORUM.- Las Juntas Generales de
13 Accionistas se reunirán ordinaria o extraordinariamente en el
14 domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha a los
15 accionistas en uno de los diarios de mayor circulación del Distrito
16 Metropolitano de Quito, domicilio principal de la Compañía, y por
17 correo electrónico y carta dirigida al domicilio de aquellos
18 accionistas que hayan registrado su dirección en la Compañía, por lo
19 menos con ocho (8) días de anticipación a la fecha de celebración de
20 la Junta. En las convocatorias deberá expresarse el lugar, día y hora
21 y el asunto a tratarse en las mencionadas Juntas. Las convocatorias
22 serán dispuestas por el Presidente o el Gerente General ya sea por
23 propia decisión o por pedido del Comisario o de los accionistas de
24 conformidad con el presente Estatuto y la Ley. Si en la primera
25 convocatoria no concurrieren los accionistas que representan por lo
26 menos la mitad más uno del capital pagado, no podrá constituirse la
27 Junta, en cuyo caso, se hará una nueva convocatoria, con quince
28 (15) días de anticipación por lo menos a la celebración de la Junta.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 la advertencia de que la reunión se realizará con los accionistas que
2 concurren, cualquiera que sea el número de acciones que
3 representen. No podrá mediar más de treinta (30) días entre la
4 primera y la segunda convocatoria y entre la primera y segunda
5 reunión. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de
6 la primera convocatoria. Las Juntas estarán presididas por el
7 Presidente de la Compañía, o por quien subrogue sus funciones o
8 por quien designe la Junta, en caso de inasistencia, falta o
9 impedimento del Presidente. Ordinariamente actuará como
10 Secretario de la Junta General de Accionistas el Gerente General de
11 la Compañía o la persona que la Junta designe al efecto.
12 ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En las Juntas no podrá tratarse
13 sino de los asuntos para los cuales fueron convocados, salvo los
14 casos previstos en la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:
15 JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo
16 dispuesto en los otros artículos del presente Estatuto, la Junta
17 General de Accionistas podrá entenderse convocada y quedará
18 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del
19 territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto,
20 siempre que esté presente o representado todo el capital social
21 pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la
22 Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo
23 sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
24 discusión y resolución de los asuntos sobre los cuales no se
25 considere suficientemente informado. ARTÍCULO DÉCIMO
26 QUINTO: QUORUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.- Para que la
27 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente
28 el aumento de capital autorizado, la suscripción, pago y aumento de

1 capital hasta por el límite del autorizado, la transformación, la
2 fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la
3 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la
4\ convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto
5 habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento (75%) del
6\ capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación
7 de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda
8 convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a
9 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
10 sesenta (60) días contados a partir de la fecha fijada para la primera
11 reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así
12 convocada se constituirá con el número de accionistas presentes
13 para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso
14 primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria
15 que se haga. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: MAYORIA
16 ORDINARIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, la Junta
17 General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los
18 negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en
19 defensa de la Compañía, con el voto conforme de una mayoría que
20 represente por lo menos el sesenta por ciento (60%) del capital
21 pagado concurrente a la sesión. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:
22 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la
23 Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir
24 con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto atribuyen a su
25 competencia privativa; b) Interpretar, en forma obligatoria para
26 todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de
27 la Compañía, las normas consagradas en el presente Estatuto; c)
28 Autorizar la venta, la prenda o hipoteca o cualquier otro modo de

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 traspaso o arriendo de la totalidad o sustancialmente la totalidad de
2 los bienes de la Compañía; d) Resolver sobre cualquier asunto que
3 fuere sometido a la consideración de la Junta General de Accionistas
4 por el Presidente o el Gerente General; e) Elegir al Presidente de la
5 Compañía, al Gerente General y fijar sus remuneraciones; f)
6 Resolver sobre las fechas y montos de pagos a ser hechos por los
7 accionistas sobre la parte no pagada del capital social; g)
8 Seleccionar la firma que prestará servicios de auditoria externa a la
9 Compañía cuando fuere necesaria; h) Nombrar Comisarios de la
10 Compañía y fijar su remuneración; i) Remover a los funcionarios
11 elegidos por ella, con sujeción a la Ley y conocer las excusas
12 presentadas por ellos; j) Dirigir la marcha y orientación general de
13 los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como
14 órgano supremo de la Compañía; k) Resolver acerca de la emisión
15 de partes beneficiarias y obligaciones en la forma establecida por la
16 Ley; l) Resolver sobre el aumento de capital autorizado, decidir
17 sobre la suscripción, pago y aumento de capital hasta por el límite
18 del autorizado, así como resolver respecto de la constitución de
19 reservas especiales o facultativas, y la amortización de acciones; m)
20 Aprobar toda modificación o reforma al contrato social y al presente
21 Estatuto; n) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación,
22 disolución y liquidación de la Compañía; o) Nombrar liquidadores y
23 fijar el procedimiento para la liquidación; p) Establecer los cargos
24 honoríficos que estime necesarios para enaltecer a quienes la Junta
25 considere que son merecedores de homenaje por parte de la
26 Compañía y señalar los beneficios de los cuales gozarán, así como
27 las funciones que tendrán; q) Ejercer otras facultades que le son
28 atribuidas en forma privativa por la Ley y el presente Estatuto.

1 ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ACTAS.- De toda sesión de la
2 Junta se dejará constancia en el Libro de Actas, debiendo autorizar
3 dichas actas el Presidente y el Secretario de la Junta o quienes hagan
4 sus veces. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LA JUNTA
5 GENERAL ORDINARIA.- El Presidente de la Compañía
6 convocará a Junta General Ordinaria de Accionistas una vez al año,
7 la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses posteriores
8 a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar, sin
9 perjuicio de otros asuntos establecidos en la convocatoria, los
10 siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes
11 que le serán presentados por el Presidente y/o Gerente General y los
12 Comisarios acerca de los negocios sociales en el último ejercicio
13 económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto a
14 la distribución de los beneficios sociales y la constitución de
15 reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los
16 funcionarios cuya elección le corresponde según la Ley y el presente
17 Estatuto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar y resolver
18 sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás
19 miembros de los organismos administrativos de la Compañía, aún
20 cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTÍCULO
21 VIGÉSIMO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El
22 Presidente podrá convocar a reunión extraordinaria de la Junta
23 General de Accionistas cuando lo considere necesario o
24 conveniente; también deberá hacerlo cuando así lo solicite por
25 escrito los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y
26 cinco por ciento (25%) del capital social de la compañía, y cuando
27 así lo disponga la Ley y el Estatuto Social. De igual manera, podrá
28 ser convocada la Junta General de Accionistas por la-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 Superintendencia de Compañías y por los Comisarios en los casos
2 previstos en la Ley de Compañías. Cuando, no obstante el pedido de
3 los Accionistas, en las condiciones expuestas por este artículo, el
4 Presidente de la Compañía no convocare a Junta General de
5 Accionistas dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha en
6 que le fue solicitada tal convocatoria, los accionistas requirentes,
7 según el caso, se podrán acoger a lo dispuesto en la Ley de
8 Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:
9 OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones y acuerdos de las Juntas
10 Generales de Accionistas, aceptadas conforme al presente Estatuto y
11 a las Leyes pertinentes, obligan a todos los accionistas aunque no
12 hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición, conforme
13 a lo dispuesto en la Ley. CAPÍTULO CUARTO: DE LA
14 DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-
15 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA
16 ADMINISTRACIÓN.- La sociedad será administrada por el
17 Presidente, el Gerente General y las personas que la Junta designe al
18 efecto. DE LA PRESIDENCIA.- ARTÍCULO VIGESIMO
19 TERCERO: EL PRESIDENTE.- La Presidencia de la Compañía
20 será ejercida por el Presidente, quien será electo por la Junta
21 General de Accionistas para un período de tres años, pudiendo ser
22 reelecto indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se
23 requiere ser accionista de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO
24 CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y
25 deberes del Presidente de la Compañía: a) Subrogar al Gerente
26 General en caso de ausencia o impedimento temporal, ejerciendo las
27 facultades de éste; b) Presidir las reuniones de la Junta General de
28 Accionistas de la Compañía; c) Presentar antes de la reunión

1 ordinaria de la Junta General de Accionistas, los balances y cuentas
2 del ejercicio respectivo, así como un proyecto de distribución de
3 utilidades conjuntamente con el informe anual correspondiente; d)
4 Cuidar el cumplimiento de las decisiones de la Junta General y
5 \ vigilar la buena marcha de la Compañía; e) Convocar a la Junta
6 General de Accionistas; f) Suscribir los títulos de acciones y los
7 certificados provisionales; g) Organizar las dependencias de la
8 Compañía y distribuir el trabajo administrativo de la misma
9 controlando las actividades de todos los funcionarios, empleados y
10 obreros de la Compañía, así como delegar sus atribuciones de
11 acuerdo con este Estatuto y con lo establecido en la Ley; h) Abrir
12 cuentas corrientes a nombre de la Compañía, girar contra ellas,
13 conjuntamente con otro funcionario autorizado para ello, en
14 consecuencia será facultad del Presidente y del Gerente General,
15 designar a los funcionarios de la Compañía que estarán autorizados
16 para girar en contra de todo tipo de cuenta que posea la Compañía,
17 caso en el cual siempre se exigirá la concurrencia de dos firmas
18 autorizadas; i) Aceptar dentro de los límites para los que estuviere
19 facultado, cualquier instrumento cambiario, endosarlo, protestarlo,
20 etc.; j) Velar por el mantenimiento y conservación de la
21 correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía; k)
22 Sugerir a la Junta planes y programas para el desenvolvimiento
23 futuro de la Compañía; l) Facilitar a los Comisarios y al Auditor
24 \ Externo los reportes contables para su análisis; m) Otorgar Poderes
25 Generales, contando para el efecto, con la autorización de la Junta
26 \ General de Accionistas; n) Otorgar Procuración Judicial a uno o más
27 Abogados de la República, cuando lo estime necesario, efecto para
28 el cual no precisará de autorización de la Junta General de

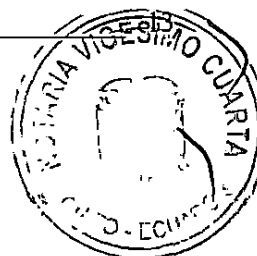
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 Accionistas; y, o) Ejercer y cumplir todas las demás atribuciones y
2 deberes que le reconocen e imponen la Ley, la Junta General de
3 Accionistas y el presente Estatuto, así como todos aquellos que sean
4 inherentes a su función y necesarios para el cabal cumplimiento de
5 su cometido. ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO:
6 SUBROGACIÓN.- En caso de ausencia o impedimento temporal del
7 Presidente, le subrogará el Gerente General. En caso de ausencia o
8 impedimento temporal del Gerente General, le subrogará el Presidente.
9 En caso de ausencia o impedimento definitivo del Presidente y/o del
10 Gerente General de la Compañía, deberá convocarse inmediatamente a
11 sesión de la Junta General de Accionistas, para que este organismo
12 elija a otro Presidente y/o Gerente General titular de la Compañía por
13 el lapso que falte para completar el período para el cual fue o fueron
14 elegidos. ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: SUBROGACIÓN
15 AUTOMÁTICA.- Las subrogaciones previstas en el presente
16 Estatuto se entenderán automáticas, sin necesidad de que exista
17 aprobación o convalidación previa o posterior de la Junta General de
18 Accionistas, o de cualquier órgano administrativo o funcionario de
19 la Compañía. DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO
20 VIGESIMO SEPTIMO.- El Gerente General será elegido por la
21 Junta General de Accionistas por el período estatutario de 3 años.
22 Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la
23 Compañía. ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES
24 Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL El Gerente General
25 tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Ejercer la
26 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b)
27 Subrogar al Presidente en caso de su ausencia, impedimento
28 temporal; c) Ejercer custodia sobre los fondos y objetos de valor de

1 la Compañía, pudiendo abrir cuentas corrientes a nombre de la
2 Compañía y girar contra ellas, conjuntamente con el Presidente; d)
3 Responder de la revisión de los libros de la compañía; e) Mantener
4 la contabilidad de la compañía, preparando los balances, estados
5 financieros, inventarios y liquidaciones de cuentas correspondientes;
6 f) Ejercer las facultades y cumplir con los deberes que le sean
7 asignados por la Junta General, dentro del ámbito de sus funciones;
8 g) Ejercer las facultades adicionales y cumplir las obligaciones con
9 que pueda ser investido de tiempo en tiempo por la Junta. DE LOS
10 ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO
11 VIGESIMO NOVENO: ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y
12 CONTROL.- Son órganos de fiscalización y control los Comisarios
13 y el Auditor Externo. ARTÍCULO TRIGESIMO: DEL
14 COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará a su
15 elección uno o dos Comisarios principales y sus respectivos
16 suplentes, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones.
17 Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía.
18 ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: DEBERES Y
19 ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.- Los Comisarios
20 tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades
21 determinadas por la Ley. ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO:
22 EL AUDITOR EXTERNO.- El Auditor Externo de la Compañía
23 será seleccionado y designado por la Junta General de Accionistas
24 con sujeción a las normas legales pertinentes cuando así se requiera
25 conforme lo establecido en la Ley. El Auditor Externo así
26 seleccionado prestará sus servicios a la Compañía mientras la Junta
27 General de Accionistas no revoque su designación o no concluya la
28 respectiva relación contractual por cualquier otra causa. La Junta

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 deberá aprobar los términos y condiciones bajo los cuales serán
2 contratados los servicios del Auditor Externo seleccionado, sin
3 perjuicio de las normas legales o reglamentarias pertinentes.
4 ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y
5 DEBERES DEL AUDITOR EXTERNO.- El Auditor Externo
6 inspeccionará y examinará los libros y cuentas de la Compañía al
7 cierre de cada ejercicio fiscal de la misma, con el fin de determinar
8 si dichos libros y cuentas han sido llevados, durante cada uno de
9 dichos ejercicios fiscales, de acuerdo con los principios de
10 contabilidad generalmente aceptados y consistentemente aplicados;
11 y, certificará su opinión y conclusiones con respecto a los mismo en
12 la Junta General Ordinaria de Accionistas. En el cumplimiento de
13 sus funciones, el Auditor Externo se sujetará, además, a las
14 disposiciones legales pertinentes y a los reglamentos que se dicten
15 para su aplicación. CAPÍTULO SEXTO: DEL EJERCICIO
16 ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS Y LIQUIDACIÓN.-
17 ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO.-
18 Los ejercicios económicos de la sociedad terminarán el treinta y uno
19 de Diciembre de cada año. ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO:
20 DE LAS UTILIDADES.- De las utilidades líquidas que resulten de
21 cada ejercicio, se destinará a reservas como mínimo el porcentaje
22 determinado por la Ley. En la misma forma, deberá ser reintegrado
23 el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultare
24 disminuido por cualquier causa. La Junta General podrá además
25 acordar la formación de una reserva especial para prever situaciones
26 indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro,
27 estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación,
28 el mismo que se deducirá después del porcentaje correspondiente al



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7553462
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1710527894 LOAIZA BERRU JUAN SEBASTIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/09/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMERCIALEG S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7553462

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/10/2013 9:50:38

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 511QBV a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

27/09/2013

. el (la)Sr. (a) (ita):

GUSTAVO ANDRES VASCONEZ ANDRADE

consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 4.000

que actualmente se encuentra cumpliendo

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador

correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI. y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]

TOTAL

€ 4.000,00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión lante en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



Alexandra Sumba Vásquez
Banco de Personas

FIRMA **Agencia Inaquito**
AGENCIA IÑAQUITO

EQUATORIANA***** E113311122
 CASADO MONICA F MONTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

 PIEDRO ARELLANO
 QUITO 19/04/2006
 19/04/2018
 REN 1830667
 Pch



CIUDADANIA 170242578-4
 ARELLANO PROAÑO HERNAN LEONARDO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 22 MARZO 1947
 005-1 0058 07363 H
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1947



EST - CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2014

011
 011 - 0277 1702425784
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 ARELLANO PROAÑO HERNAN LEONARDO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	JIPIJAPA	
QUITO		
CANTÓN	PARROQUIA	JIPIJAPA
		ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

01 OCT. 2018

Handwritten signature





REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRE
ARELLANO MONTERO
MONICA DEL CARMEN

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 1978-03-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F

ESTADO CIVIL CASADA
JOSE RICARDO
SERRANO SALGADO

170724446-1

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DR. JURISPRUDENCIA

E333332222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ARELLANO PROANO HERNAN LEONARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MONTERO MALDONADO MONICA FABIOLA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-07-26

FECHA DE SUSCRIPCIÓN
2023-07-26

[Signature]

[Signature]



001231110



REPÚBLICA DEL ECUADOR

3382321

IMP 2023-08

01 OCT. 2013

[Signature]

1 fondo de reserva legal mencionado en la primera parte de este
2 artículo. De los beneficios líquidos se deberá asignar por lo menos
3 un cincuenta por ciento (50%) para dividendos a favor de los
4 accionistas, salvo resolución unánime de la Junta General de
5 Accionistas en contrario. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO:**
6 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá por
7 expiración del plazo para el que fue constituida, por resolución de
8 los accionistas, o por cualquier otra causa de las determinadas en la
9 Ley de Compañías y el presente Estatuto. En caso de liquidación, el
10 liquidador será designado por el setenta y cinco por ciento (75%) de
11 votos, en la Junta General de Accionistas convocada para este fin.
12 **CAPÍTULO SÉPTIMO: CONFLICTOS DE INTERES.-**
13 **ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO: CONFLICTOS DE**
14 **INTERESES.-** El Presidente o el Auditor Externo informarán a la
15 Junta toda clase de conflictos de intereses que a su criterio, exista o
16 que, aunque no haya ocurrido, se prevea razonablemente como
17 posible". **CUARTA: SUSCRIPCION DE CAPITAL.-** Los
18 Comparecientes suscriben el capital de la siguiente manera:

19

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Nº Acciones
Monica Arellano Montero	2.800,00	2.800,00	2800
Hernán Leonardo Arellano P.	1.200,00	1.200,00	1200
Total	4.000,00	4.000,00	4000

20

21 Los comparecientes declaran que a la suscripción del contrato de
22 sociedad pagan el cien por ciento (100%) del capital social suscrito.

23 **QUINTA: INVERSION.-** La inversión que se realiza es nacional.

24 **SEXTA: DECLARACIONES FINALES.-** Los accionistas

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

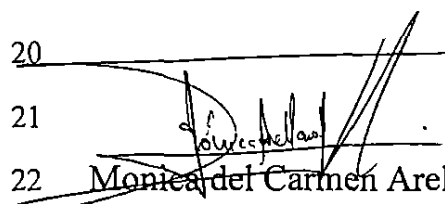


1 fundadores conceden expresa autorización al abogado, señor Juan
2 Sebastián Loaiza y/o a los señores Elsa Maria Carrillo Andrade y/o
3 Gustavo Vasconez para que con su sola firma puedan realizar y
4 suscribir cuanto documento sea necesario para el perfeccionamiento
5 de la constitución de COMERCIALEG S.A. y para que convoquen
6 a la primera Junta General de Accionistas de COMERCIALEG
7 S.A., la que tendrá por objeto la elección de Gerente General y
8 Presidente de la Compañía, así como la ratificación de todos los
9 actos necesarios para la constitución de la Compañía que haya
10 realizado el señor Juan Sebastián Loaiza.- Usted señor Notario, se
11 servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez
12 de esta escritura. Minuta firmada por el señor Juan Sebastián
13 Loaiza, matrícula número diez mil cuarenta (10040) del Colegio de
14 Abogados de Pichincha". (HASTA AQUI LA MINUTA QUE EL
15 OTORGANTE ELEVA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO
16 SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente escritura a los
17 comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman
18 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

19

20

21

22 
Monica del Carmen Arellano Montero

23 CC: 170724461

24

25

26

27 
Hernan Leonardo Arellano Proaño

28 CC: 1702425784


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

QUITO

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

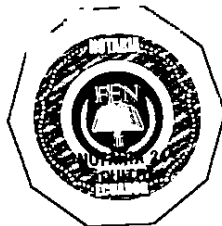
Se otorgó hoy ante mi; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Constitución
de Compañía COMERCIALEG S.A., debidamente sellada y
firmada en Quito, a primero de octubre del dos mil trece.- r.h.



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Director Jurídico de Compañías Subrogante, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.13.005181, de fecha veinte y uno de octubre del dos mil trece, se toma nota del contenido de la antedicha resolución, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía COMERCIALEG S.A. celebrada en esta Notaria el primero de octubre del dos mil trece, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, veinte y tres de octubre del dos mil trece.-C.C




Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.005181**



Dr. Eddy Viteri Garcés
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito** el **01 de Octubre de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **COMERCIALEG S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.4590 de 21 de Octubre de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAFA-SAF-DNRH-CRH-Q.2013.209 de 8 de octubre de 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMERCIALEG S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

— Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de Octubre de 2013


Dr. Eddy Viteri Garcés

DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS SUBROGANTE

xp. Reserva 7553462
ro. Trámite 1.2013.2711
BF/

1.4.
23/05/17
N° TRAMITE: 39902-0041-17
DOCUMENTO: Resolución

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 49124

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	37072
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/10/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4149
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1707244461	ARELLANO MONTERO MONICA DEL CARMEN	Quito	ACCIONISTA	Casado
1702425784	ARELLANO PROAÑO HERNAN LEONARDO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	01/10/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.005181
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMERCIALEG S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	4000,00

Registro Mercantil de Quito

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL- ADM: P Y GG- 3
AÑO-S RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARDEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA COMERCIALEG S.A..

La compañía **COMERCIALEG S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Cuarto** del Distrito Metropolitano de Quito, el **01 de Octubre de 2013**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.13.005181 de 21 de Octubre de 2013.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 4.000,00 Número de Acciones 4.000 Valor US\$ 1,00; Capital Autorizado: US\$ 8.000,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) LA COMERCIALIZACIÓN DE VERDURAS, FRUTAS, HORTALIZAS, PLANTAS, SEMILLAS...

Quito, **21 de Octubre de 2013.**


Dr. Eddy Viteri Garcés

DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE

 **NOTA:** Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.



levantada 929,37 metros cuadrados, 100% Área afectada vital 60,24 metros cuadrados. Área útil 869,13 metros cuadrados.

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, viernes 12 de julio del 2013, las 11:20.-

VISTOS.- Atento el Auto que antecede, la demanda propuesta por FIDEL LUIS QUISHPE y LUZ MARIA SUQUILLO CARRERA es completa, clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que declarándose la procedencia de la demanda, en juicio Ordinario.- En consecuencia, con la demanda y presente providencia cédase traslado a los herederos presuntos y desconocidos de los señores RAMON CARRERA y CARMEN SAMUEZA DE LA CRUZ, en representación de JOSE JULIO CARRERA, a los señores LUIS HUMBERTO CARRERA IZA, MARIA ROSA CARRERA IZA, MARIO ENRIQUE CARRERA IZA, MARIA VERONICA CARRERA IZA, en representación de ROSA MARIA CARRERA SAMUEZA, a los señores MARIA CARMEN SUQUILLO CARRERA, MARIA ENRIQUETA SUQUILLO CARRERA, MARIA MAGDALENA SUQUILLO CARRERA, SEGUNDO JAIME SUQUILLO CARRERA, MANUEL SUQUILLO CARRERA; a todos los herederos presuntos, desconocidos y a las personas que pueden haber tenido derecho, en el bien materia de la presente acción, por el término de quince días, a fin de que la contesten o propongan todas y cada una de las excepciones tanto dilatorias como perentorias de las que se creyeren asistidos, bajo apercibimiento en rebeldía.- Cédese a los demandados LUIS HUMBERTO CARRERA IZA, MARIA ROSA CARRERA IZA, MARIO ENRIQUE CARRERA IZA, MARIA VERONICA CARRERA IZA, MARIA CARMEN SUQUILLO CARRERA, MARIA ENRIQUETA SUQUILLO CARRERA, MARIA MAGDALENA SUQUILLO CARRERA, SEGUNDO JAIME SUQUILLO CARRERA, MANUEL SUQUILLO CARRERA en las direcciones señaladas de la parroquia Calderón, para lo cual se envía atenta comisión al señor Teniente Político de la parroquia aludida perteneciente a esta ciudad

PROVIDENCIAS, que a continuación siguen:
EXTRACTO:
ACTOR: CLARA OLIMPIA TITO UMATAMBO.- DEMANDADOS: RUFINA BARAHONA, y ROSARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA COMERCIALESA S.A.

La compañía COMERCIALESA S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de Octubre de 2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ. DJC.Q.13.005181 de 21 de Octubre de 2013.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 4.000,00 Número de Acciones 4.000 Valor US\$ 1,00; Capital Autorizado: US\$ 8.000,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) LA COMERCIALIZACIÓN DE VERDURAS, FRUTAS, HORTALIZAS, PLANTAS, SEMILLAS...

Quito, 21 de Octubre de 2013

Dr. Eddy Viteri Garcés
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑIAS
SUBROGANTE

AR933330/00 P

TITO, herederos de Petrona Tito Nasatillo (Manuel) (fallecida), que fue cónyuge de Cecilio Fernández Mullo, sus hijos: SEGUNDO CECILIO FERNANDEZ TITO, MARIA NATIVIDAD FERNANDEZ TITO, MARIA JOSEFINA FERNANDEZ TITO, CARMEN FERNANDEZ TITO, MARIA MAGDALENA FERNANDEZ TITO, herederos de CECILIO FERNANDEZ MULLO, (fallecido); y a los herederos de RAFAEL INDETERMINADA.- FECHA DE INICIACIÓN: 5 de julio del 2013.- DEFENSOR: Dr. Washington Velaz Camacho, ABOGADO.- JUICIO ORDINARIO No.: 2013-0511-ECP JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, miércoles

Si eres rico, haz otro rico.

RAIMUNDO LULIO

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA INSTALRED CIA. LTDA.

La compañía INSTALRED CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de Septiembre de 2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.13.005173 de 21 de octubre de 2013.

1. DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
2. CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00
3. OBJETO: El objeto de la compañía es: A) IMPORTACION, EXPORTACION, COMPRA-VENTA AL POR MAYOR Y MENOR, DISTRIBUCION, "COMERCIALIZACION, ASESORIA, ANALISIS, DISEÑO, IMPLEMENTACION Y MANTENIMIENTO DE TODA CLASE DE EQUIPOS, MAQUINARIAS, REPUESTOS...

Quito, 21 de Octubre de 2013

Dr. Eddy Viteri Garcés
DIRECTOR JURIDICO DE
COMPAÑIAS SUBROGANTE

PAC969833

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez encargado de esta Jurisdicción, mediante acción de personal No 4269-DP-DPP de 6 de septiembre del 2013.- La demanda que antecede, propuesta por Lidia Carlota Flores Cisneros y otros, es clara, completa y reúne los demás requisitos de Ley, por lo que declarándose la procedencia de la acción a trámite Ejecutivo.- En consecuencia, los

PAC/96883

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACION JUDICIAL A GLORIA VIOLETA PACHECO PROANO, ANGEL GUILLERMO CHAVEZ BARRIONUEVO, OSCAR VINICIO CHAVEZ PEREZ Y PEREZ CERVANTES GLORIA ALICIA

autos de gásele la documentación requerida. NOTIFIQUESE.- DR. WAGNER JATTA QUIROZ, JUEZ (S)
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, Quito, 27 de febrero del 2012, las 10:38.- VISTOS.- Avoco conocimiento en calidad de Juez Titular.- Agréguese al proceso los escritos, copias notariadas de procuración judicial y certificado de

EXTRACTO
70-55 y Pablo Picasso de esta ciudad de Quito, Cantón del mismo nombre, Provincia de Pichincha, para tratar el siguiente orden del día

1. Conocer y resolver sobre la reforma del artículo noveno, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo tercero de los estatutos sociales de la compañía.
2. Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente y el Gerente General de la compañía a partir del ejercicio económico del año 2014
- 3.- Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Presidente y el Gerente General, requirirán de autorización de la Junta General de Socios de la compañía.
4. Aprobar que a partir de esta fecha, la administración de la compañía disponga a todos los bancos e instituciones financieras en donde la compañía tenga cuentas de ahorros corrientes, créditos y/o inversiones, que para realizar cualquier tipo de transacción ante ellas, se requerirá y exigirá la firma conjunta de o la Presidente con el o la Gerente General de la compañía.
5. Aprobar y disponer al Gerente General y/o a la Presidente de la compañía, contrate una empresa auditora contable, en un plazo máximo de ocho días de aprobado, con el objeto que presente una evaluación o due diligence de la administración financiera contable de la compañía desde el ejercicio económico 2009 hasta el 2013, inclusive. -
6. Aprobar y disponer al Gerente General y/o a la presidente de la compañía, contrate una empresa legal, en un plazo máximo de ocho días de aprobado, con el objeto que presente un informe o due diligence de las obligaciones legales societarias y laborales de la compañía, desde el ejercicio económico 2009 hasta el 2013, inclusive.

El proyecto de reforma de estatutos y demás información referente al orden del día se encuentran a disposición de los señores socios en las oficinas de la compañía.

Quito, 22 de octubre de 2013

Eugenia del Carmen Troya Ojeda
PRESIDENTA

PAC969833

DOCUMENTO: 39602-C04-1-17 23 09-7 21 5





SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO
SECRETARÍA GENERAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Oficio N° SCVS-IRQ-DRASD-SAS-17- 13636

Quito 23 JUN. 2017

Señores
BANCO PICHINCHA C.A

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIALLEG S.A.**, ha concluido los trámites legales de aprobación, previo a su inspección en el Registro Mercantil

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Ibeth Veloz Benítez

SECRETARÍA GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO (E)

R.V.